

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente documento y en ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo reglamenten, procedo a interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** por violación del derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Los días 7 y 9 de diciembre de 2021, el señor **LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES** radicó Derechos de Petición ante la **RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, según se acredita con los soportes adjuntos.

SEGUNDO. En dichas peticiones se le solicita a las referidas entidades informar y expedir lo siguiente:

Primero: Solicito corregir la información registrada en las bases de datos de su despacho judicial y el portal de la rama judicial relacionada con las partes dentro del proceso, en el sentido de indicar de manera correcta las partes del proceso (demanda y demandado).

La anterior solicitud, la hago en ejercicio del derecho constitucional de habeas data que me asiste.

TERCERO. Que el pasado 7 de diciembre de 2021, desde el correo "Soporte Consulta Procesos - Nivel Central" soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co me indicaron que la referida petición sería trasladada al Juzgado 13 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co para su conocimiento y fines pertinentes.

Ello según se relaciona a continuación:

Fwd: Derecho de petición

----- Mensaje reenviado -----

De: **Soporte Consulta Procesos - Nivel Central** <soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El mar, 7 de dic. de 2021 a la(s) 6:00 p.m.

Asunto: RE: Derecho de petición

Para: Luis Alfonso Samper Insignares <luisalfonsosamper1@gmail.com>, Juzgado 13 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j13cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
Luis Alfonso Samper Insignares
Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición recibido en esta Unidad el 7 de diciembre del año en curso, nos permitimos informar que no es competencia de esta Unidad hacer la corrección requerida, esta solicitud se debe enviar directamente al Despacho Judicial que tiene a cargo el proceso.

Es importante precisar que el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, del Consejo Superior de la Judicatura es administrador del portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y tiene la responsabilidad de **garantizar el espacio para la publicación de la información administrativa y judicial** producida por las diferentes dependencias de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PSAÁ11-9109 de 2011. De otra parte, la administración de la base de datos justicia XXI y Consulta de Procesos Nacional Unificada donde se refleja la información de la "consulta de procesos" es responsabilidad de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de conformidad con el Acuerdo 1591 del 2002. No sobra indicar que el CENDOJ, no tiene usuario, permisos, facultad, ni competencia para registrar, diligenciar o modificar información en el sistema de gestión procesal en la consulta de procesos.

Es así como la información publicada en la consulta de procesos del Portal web de la Rama Judicial es incluida directamente por los **despachos y corporaciones judiciales**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, su petición será remitida al correo de la **Juzgado 13 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena** <j13cmplcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co> para su conocimiento y fines pertinentes. Agradecemos al despacho enviar respuesta directa al peticionario al correo: luisalfonsosamper1@gmail.com

Para mayor información de los correos electrónicos de los despachos y corporaciones judiciales, pueden ser consultados en el Directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o través de la sección de Atención al usuario: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/atencion-al-usuario>

Cualquier inquietud adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,
Yuly Jimenez Patiño
Soporte Consulta de Procesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. Que a la fecha, el señor **LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES** no ha recibido respuestas de fondo a los Derechos de Petición radicados ante la **RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor del señor **LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES**, lo siguiente:

PRIMERA. TUTELAR el derecho fundamental de petición que le asiste al señor **LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDA. En consecuencia de lo anterior, se sirva **ORDENAR** a la **RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** responder en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, de manera clara, completa y de fondo, las peticiones de fecha 7 y 9 de diciembre de 2021.

III. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la omisión en la contestación a los derechos de petición, la **RAMA JUDICIAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE**

CARTAGENA están vulnerando al suscrito el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la Acción de Tutela por violación del derecho de petición.

Mediante sentencia T-683 de 2012, la Corte Constitucional reitera la jurisprudencia sobre el derecho de petición y la obligación a dar una respuesta de fondo, oportuna y congruente, así:

("...")

"La Constitución Política, en su artículo 23 consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El derecho de petición es una manifestación directa de la facultad de acceso a la información que le asiste a toda persona, así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, como la igualdad, el debido proceso, el trabajo, el acceso a la administración de justicia, entre otros.

En consecuencia, toda persona puede elevar ante las autoridades públicas y entes privados, en garantía de derechos fundamentales, solicitudes de interés particular o general. La respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de acceder o negar sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y disposición o voluntad del ente al que ha dirigido su solicitud.

Así, se ha advertido que se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma. No puede entenderse vulnerado el derecho de petición simplemente porque la respuesta dada al peticionario, emitida dentro de los términos normativamente fijados, sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, conlleva la satisfacción del derecho de petición, independientemente de su sentido.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución de fondo, pronta y oportuna de la cuestión. Frente a sus características esenciales ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de esta Corte, así por ejemplo, en sentencia T-839 de octubre 12 de 2006 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), se indicó:

*"1. El derecho de petición concreta la facultad constitucionalmente protegida de toda persona de dirigirse a las autoridades -o a los particulares en los casos autorizados por la ley- para obtener información y respuesta oportuna a sus solicitudes; por tanto, las entidades destinatarias de una petición adquieren la **obligación** correlativa de atenderla de manera rápida, diligente y eficiente en los términos previstos en la ley.*

2. Como derecho, su desconocimiento permite exigir judicialmente su respeto. Y al tratarse de un derecho fundamental, su protección es posible a través de la acción de tutela.

3. El derecho de petición forma parte de los mecanismos de participación y control ciudadano y, por tanto, guarda relación directa con otras garantías constitucionales, tales como los derechos a obtener información, participar en política y expresarse libremente.

4. La respuesta a la petición debe ser oportuna y resolver de fondo lo solicitado en forma clara, precisa y congruente y, por tanto, **la persona no debe asumir las consecuencias de la desorganización administrativa y del manejo y registro inadecuado de la correspondencia y de las peticiones**. Por lo mismo, si bien no es jurídicamente reprochable informar el estado de la solicitud o el trámite que se le ha dado, dicha circunstancia no permite entender que la petición ha sido atendida, que con ello se extienden los plazos legales para decidir o que la entidad destinataria se libera de la obligación de elaborar y comunicar una respuesta de fondo.

5. La respuesta, positiva o negativa debe ser efectivamente comunicada al peticionario. Así **debe demostrarlo** quien tiene a su cargo el cumplimiento de esa obligación. La omisión de tal diligencia constituye una vulneración del derecho fundamental de petición de la misma entidad que el hecho de no dar respuesta, pues si lo decidido no se da a conocer al interesado, el efecto en uno y otro caso es el mismo desde el punto de vista de la insatisfacción del derecho.

6. El destinatario de la respuesta es el peticionario, es decir, la persona que a través de su solicitud ha entablado una relación jurídica con el destinatario de la petición. En consecuencia, las respuestas o informaciones entregadas al juez de tutela o a otras autoridades para responder requerimientos oficiales no satisfacen el derecho de petición si no son comunicadas directamente al interesado.
(...)"

En conclusión, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de una autoridad a emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, tanto como por no comunicar la respectiva decisión al peticionario, con las cautelas necesarias para poder tener certeza de que éste efectivamente la reciba.

Así mismo, nuestra Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-377 de 2000, estableció algunos presupuestos básicos del derecho de petición, que para el caso objeto de la presente acción de tutela resultaría pertinente mencionar, para tal efecto me permito transcribir un aparte de la citada sentencia:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine."

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Sírvase Señor Juez tener como material probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple de los derechos de petición de fecha 7 y 9 de diciembre de 2021, junto con los soportes de radicado.

VII. ANEXOS

1. Las pruebas documentales arriba mencionadas.
2. Cédula de ciudadanía del suscrito.

VIII. NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 91-10 Apartamento 401 Torre A en la ciudad de Bogotá, D.C., Celular: 3123509353, o el correo electrónico: luisalfonsosamper.i@gmail.com
2. La **RAMA JUDICIAL** en la Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá, D.C., o el correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. La **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** el correo electrónico: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
4. El **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** en el correo electrónico: j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,



LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
C.C No: 79.141.554 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.141.554**
SAMPER INSIGNARES

APELLIDOS
LUIS ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1958**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

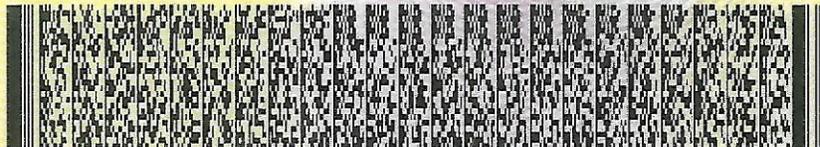
M

SEXO

06-OCT-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00187319-M-0079141554-20091017

0017254305A 2

6190020965

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C., 09 de diciembre de 2021

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA PENAL

secretariacasaciónpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN – HABEAS DATA

Peticionario: LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES

Respetados doctores:

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente documento y en ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, procedo a solicitar a ustedes la corrección de la información reportada en sus bases de datos, conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Fungí como Agente especial en el proceso de intervención estatal decretado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para Administrar la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, conforme se demuestra en la Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop, resolución que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, cargo que no desempeño actualmente.

Segundo: Durante el tiempo que ejercí como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol (entidad prestadora del servicio de ahorro y crédito), dentro de mis funciones asignadas se encontraba con las tareas administrativas de planeación, organización, dirección y control, debía facultar a terceros para que representaran judicialmente a la entidad, ello a través de poderes especiales que otorgaba para el inicio de procesos jurídicos y la atención y contestación de acciones de tutela interpuesta por la entidad representada y en contra de la misma.

Tercero: Tal como lo demuestra certificado de fecha 6 de diciembre de 2021, otorgado por la actual Representante Legal Suplente de Coopetrol, en la cual, se certifica que en los siguientes procesos actué como Representante Legal (Agente Especial) de la Caja Cooperativa petrolera.

Cuarto: No obstante lo anterior, al revisar en la página web de la rama judicial, se evidencia un proceso, en el que se me vincula aparentemente como persona natural (demandado), y no como representante legal de Coopetrol, verdadera parte procesal:

- 1- Trámite de acción de tutela instaurada por el señor RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN identificado con C.C. 88.278.129 en contra la Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" y la Superintendencia de la Economía Solidaria con radicado 54001220400020170051701, al validar la información en la página web. en el siguiente link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>, así:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL		DR LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial_Penal	Tutela Impugnación	Impugnación	Corte Constitucional
Sujetos Procesales			
Demandante/s		Demandado/s	
- RAMON JESUS CACERES PINZON		- SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA - CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL - AGENTE ESPECIAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES	

Así las cosas, me encuentro registrado en la información contenida en las bases de datos y en portal de la rama judicial **como demandado**, cuando en realidad no fui parte procesal.

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente elevo las siguientes:

II. PETICIONES

En virtud de las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito ante ustedes:

Primero: Solicito corregir la información registrada en las bases de datos de su despacho judicial y el portal de la rama judicial relacionada con las partes dentro del proceso, en el sentido de indicar de manera correcta las partes del proceso (demanda y demandado).

La anterior solicitud, la hago en ejercicio del derecho constitucional de habeas data que me asiste.

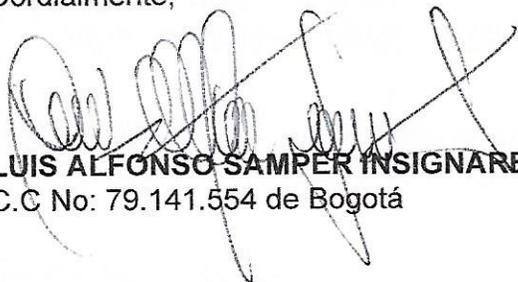
III. ANEXOS

1. La Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop
2. Certificado de fecha 06 de diciembre de 2021 expedido por Coopetrol en la que se aclara que no fui parte procesal
3. Certificado de Cámara de Comercio de Coopetrol para el año 2017, en el que aparezco como agente especial y representante legal de Coopetrol
4. Copia de Consulta en la pagina de la Rama Judicia de proceso No. 54001220400020170051701
5. Copias procesales del trámite de tutela en el que se puede constatar que no fui vinculado como parte procesal en dicho trámite

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: luisalfonsosamper.i@gmail.com

Cordialmente,



LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
C.C No: 79.141.554 de Bogotá

31/12/2021
Bogotá, D.C., 09 de diciembre de 2021

Señores:

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN – HABEAS DATA
Peticionario: LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES

Respetados señores:

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente documento y en ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, procedo a solicitar a ustedes la corrección de la información reportada en sus bases de datos, conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Fungí como Agente especial en el proceso de intervención estatal decretado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para Administrar la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, conforme se demuestra en a la Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop, resolución que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, cargo que no desempeño actualmente.

Segundo: Durante el tiempo que ejercí como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol (entidad prestadora del servicio de ahorro y crédito), dentro de mis funciones asignadas se encontraba con las tareas administrativas de planeación, organización, dirección y control, debía facultar a terceros para que representaran judicialmente a la entidad, ello a través de poderes especiales que otorgaba para el inicio de procesos jurídicos y la atención y contestación de acciones de tutela interpuesta por la entidad representada y en contra de la misma.

Tercero: Tal como lo demuestra certificado de fecha 6 de diciembre de 2021, otorgado por la actual Representante Legal de Coopetrol, en la cual me certifica que los siguientes procesos actué como Agente Especial de la Caja Cooperativa petrolera.

Cuarto: No obstante lo anterior, al revisar en la página web de la rama judicial, se evidencian dos procesos, en los que se me vincula aparentemente como persona natural (demandado), y no como representante legal de Coopetrol, verdadera parte procesal:

- 1- Proceso que cursó en el Juzgado 013 Civil Municipal de Cartagena con radicado No. 130014003013201601457000 en contra de la asociada JUANA CARO ARROYO y RENE MENDOZA, quienes ostentaban la calidad de demandados, pero al validar la información en la página web.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>, se registra la siguiente información de los sujetos procesales, así:

Fecha de Consulta : Lunes, 06 de Diciembre de 2021 - 03:32:17 PM

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
013 Juzgado Municipal - Civil		JUZ 13° CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL		- LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
EJECUTIVO CONTRA JUANA CARO Y RENE MENDOZA			

Así las cosas, me encuentro registrado en la información contenida en las bases de datos y en portal de la rama judicial **como demandado**, cuando en realidad no fui parte procesal.

- 2- Trámite de acción de tutela instaurada por el señor RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN identificado con C.C. 88.278.129 en contra la Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" y la Superintendencia de la Economía Solidaria con radicado 54001220400020170051701, al validar la información en la página web. en el siguiente link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>, así:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL		DR LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial_Penal	Tutela Impugnación	Impugnación	Corte Constitucional
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- RAMON JESUS CACERES PINZON		- SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA - CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL - AGENTE ESPECIAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES	

Así las cosas, me encuentro registrado en la información contenida en las bases de datos y en portal de la rama judicial **como demandado**, cuando en realidad no fui parte procesal.

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente elevo las siguientes:

II. PETICIONES

En virtud de las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito ante ustedes:

Primero: Solicito corregir la información registrada en las bases de datos del juzgado y el portal de la rama judicial relacionada con las partes dentro de los procesos, en el sentido de indicar de manera correcta las partes del proceso (demanda y demandado).

La anterior solicitud, la hago en ejercicio del derecho constitucional de habeas data que me asiste.

III. ANEXOS

1. La Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop
2. Certificado de fecha 06 de diciembre de 2021 expedido por Coopetrol en la que se aclara que no fui parte procesal
3. Certificado de Cámara de Comercio de Coopetrol para el año 2017, en el que aparezco como agente especial y representante legal de Coopetrol.
4. Copia de Consulta en la pagina de la Rama Judicia de proceso No. 130014003013201600145700.
5. Copia de Consulta en la pagina de la Rama Judicia de proceso No. 54001220400020170051701.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: luisalfonsosamper.i@gmail.com

Cordialmente,



LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
C.C No: 79.141.554 de Bogotá

29/12/2021.
Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2021

Señores:

RAMA JUDICIAL

soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN – HABEAS DATA
Peticionario: LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES

Respetados señores:

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.554 de Bogotá, actuando en nombre propio, mediante el presente documento y en ejercicio de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, procedo a solicitar a ustedes la corrección de la información reportada en sus bases de datos, conforme a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Fungí como Agente especial en el proceso de intervención estatal decretado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para Administrar la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, conforme se demuestra en a la Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop, resolución que fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, cargo que no desempeño actualmente.

Segundo: Durante el tiempo que ejercí como Agente Especial de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol (entidad prestadora del servicio de ahorro y crédito), dentro de mis funciones asignadas se encontraba con las tareas administrativas de planeación, organización, dirección y control, debía facultar a terceros para que representaran judicialmente a la entidad, ello a través de poderes especiales que otorgaba para el inicio de procesos jurídicos y la atención y contestación de acciones de tutela interpuesta por la entidad representada y en contra de la misma.

Tercero: Tal como lo demuestra certificado de fecha 6 de diciembre de 2021, otorgado por la actual Representante Legal de Coopetrol, en la cual me certifica que los siguientes procesos actué como Agente Especial de la Caja Cooperativa petrolera.

Cuarto: No obstante lo anterior, al revisar en la página web de la rama judicial, se evidencian dos procesos, en los que se me vincula aparentemente como persona natural (demandado), y no como representante legal de Coopetrol, verdadera parte procesal:

- 1- Proceso que cursó en el Juzgado 013 Civil Municipal de Cartagena con radicado No. 130014003013201601457000 en contra de la asociada JUANA CARO ARROYO y RENE MENDOZA, quienes ostentaban la calidad de demandados, pero al validar la información en la página web.

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>, se registra la siguiente información de los sujetos procesales, así:

Fecha de Consulta : Lunes, 06 de Diciembre de 2021 - 03:32:17 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Juzgado Municipal - Civil		JUZ 13° CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante/s		Demandado/s	
- COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL		- LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
EJECUTIVO CONTRA JUANA CARO Y RENE MENDOZA			

Así las cosas, me encuentro registrado en la información contenida en las bases de datos y en portal de la rama judicial **como demandado**, cuando en realidad no fui parte procesal.

- 2- Trámite de acción de tutela instaurada por el señor RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN identificado con C.C. 88.278.129 en contra la Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" y la Superintendencia de la Economía Solidaria con radicado 54001220400020170051701, al validar la información en la página web. en el siguiente link <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>, así:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
000 Corte Suprema de Justicia - PENAL		DR LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especial_Penal	Tutela Impugnación	Impugnación	Corte Constitucional
Sujetos Procesales			
Demandante/s		Demandado/s	
- RAMON JESUS CACERES PINZON		- SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA - CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL - AGENTE ESPECIAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES	

Así las cosas, me encuentro registrado en la información contenida en las bases de datos y en portal de la rama judicial **como demandado**, cuando en realidad no fui parte procesal.

En consecuencia, de lo anterior, respetuosamente elevo las siguientes:

II. PETICIONES

En virtud de las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito ante ustedes:

Primero: Solicito corregir la información registrada en las bases de datos y el portal de la rama judicial relacionada con las partes dentro de los procesos, en el sentido de indicar de manera correcta las partes del proceso (demanda y demandado).

La anterior solicitud, la hago en ejercicio del derecho constitucional de habeas data que me asiste.

III. ANEXOS

1. La Resolución No. 014 del 9 de septiembre de 2016 de Fogacoop
2. Certificado de fecha 06 de diciembre de 2021 expedido por Coopetrol en la que se aclara que no fui parte procesal
3. Certificado de Cámara de Comercio de Coopetrol para el año 2017, en el que aparezco como agente especial y representante legal de Coopetrol.
4. Copia de Consulta en la pagina de la Rama Judicia de proceso No. 130014003013201600145700.
5. Copia de Consulta en la pagina de la Rama Judicia de proceso No. 54001220400020170051701.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: luisalfonsosamper.i@gmail.com

Cordialmente,



LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
C.C No: 79.141.554 de Bogotá

Fwd: Respuesta automática: Derecho de petición

Luis Alfonso Samper Insignares <luisalfonsosamper.i@gmail.com>

Mar 15/03/2022 10:08 AM

Para: Edgar Javier Garcia Soto <ejgarcia@coopetrol.coop>

Juzgado 13

LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 13 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena** <j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 9 dic 2021 a la(s) 08:56

Subject: Respuesta automática: Derecho de petición

To: Luis Alfonso Samper Insignares <luisalfonsosamper.i@gmail.com>

SU CORREO HA SIDO ENVIADO EXITOSAMENTE AL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ESPERAMOS ATENDER SU REQUERIMIENTO EN BREVE.

AVISO IMPORTANTE!!

La atención del despacho para recepción de memoriales será en las horas hábiles de labor, de lunes a viernes de 8 am a 12m y de 1Pm a 5pm vía correo electrónico, advirtiendo que todos los memoriales que se alleguen al despacho deben ser preferiblemente en formato PDF, y se entenderá que aquellos que se presenten fuera del citado horario, se tendrán por presentados al día hábil siguiente conforme al artículo 109 del C.G.P.

Las comunicaciones y/o solicitudes que ingresen al correo institucional del Juzgado con posterioridad a la finalización de la jornada laboral del respectivo día, serán atendidas por el servidor judicial a quien le corresponda la atención al día hábil siguiente, a menos que tengan relación con acciones constitucionales, en cuyo caso le bastará al servidor con advertir a la Secretaria del despacho de la comunicación o solicitud respectiva.

La atención presencial excepcional a que se refiere el Art. 3º del Acuerdo CSJBOA20-84 de junio 16 de 2020, serán autorizadas solo por el Juez y/o la Secretaria del Despacho, en ausencia de aquel; ellas serán atendidas solo en horario de la mañana según la agenda del despacho, la autorización se hará por escrito o medio magnético y en ella se señalará el nombre del usuario su identificación el despacho y la hora en que será atendido, para lo cual tendrá en cuenta la actuación a realizar y el tiempo que ello le pueda tomar. La atención presencial se llevará a cabo por el servidor judicial a quien corresponda la atención al usuario el respectivo día, salvo que el Juez y/o la Secretaria dispongan otra cosa.

Para el ingreso excepcional de usuarios a la sede del despacho, el usuario deberá cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la Circular DEAJ20-35 de 2020 y en el protocolo de acceso a las

sedes judiciales que se expida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Nunca se podrá atender presencialmente más de un usuario al mismo tiempo en la secretaría del despacho.

TE RECOMENDAMOS VISITAR LA PAGINA WEB DEL DESPACHO, DONDE PODRÁS VER ESTADOS, FIJACIONES EN LISTA Y PODRÁS CONOCER INFORMACIÓN RELEVANTE QUE EL JUZGADO TRECE TIENE PARA USTED MEDIANTE SUS AVISOS!

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-cartagena>

Línea telefónica del despacho: 6647876

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DEAJIFO21-639
Al contestar cite este número

Bogotá D. C., 21 de junio de 2021

Señor
LUIS ALFONSO SAMPER INSIGNARES
Correo Electrónico: fabiocerpaguarin@gmail.com

Asunto: “*Respuesta Derecho de Petición*”

Respetado Señor Alfonso Samper reciba un cordial y respetuoso saludo;

De acuerdo al derecho de petición, radicado en la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura bajo número EXTDEAJ21-6865 de fecha 01 de junio de 2021 en el cual solicita:

(...)

“Solicita la eliminación de su nombre y número de identificación del reporte que figura en el radicado único 130014003013201601457, como también la actualización o corrección de datos personales del suscrito en el sistema de información de la Rama Judicial en el que aparece mi nombre relacionado con un proceso Judicial”.

(...)

La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura se permite informarle que, de acuerdo a lo peticionado en su solicitud se procedió a realizar la consulta correspondiente en la aplicación “Justicia XXI Web”, sin encontrarse resultado alguno.

De igual manera, se evidencia que el proceso No 130014003013201601457 se encuentra visible en la “Consulta de Procesos Nacional Unificada”, aunado a que, los despachos de Cartagena para el año 2016 tenían la aplicación Siglo XXI Cliente Servidor y al parecer es allí en donde aparece el proceso.

Es así que de acuerdo al asunto de la petición la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura se permite correr traslado de su solicitud a la Seccional de Bolívar, para que dentro del marco de sus competencias se sirvan realizar el análisis y la gestión correspondiente, al correo electrónico: diseccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Unidad de Informática se permite en este mismo sentido precisar lo siguiente:

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del artículo 98 de la Ley 270 de 1996 establece que la Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo sujeto a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; Al igual establece que de la Dirección Ejecutiva hacen parte varias Unidades, entre ellas **la Unidad de Informática** y al a letra indica: (Negrilla ajeno al texto original).

“ARTÍCULO 98. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Esto quiere decir que acorde con la naturaleza jurídica y la competencia dada a esta dependencia el soporte es meramente técnico **frente a los programas asignados a esta unidad.**

En relación con el tratamiento y disposición de la información de los procesos penales como de diferentes especialidades alojada en el “*Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia XXI*”, se debe indicar que con sujeción a las políticas y reglamentaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la información de gestión procesal que aparece en el portal Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Consulta de Procesos, a través del Acuerdo 560 de 1999, se asignó al Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial-CENDOJ entre otras, la función publicar en el sistema de información de procesos judiciales a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co **Consulta de Procesos,**, **1alimentado con la información que diariamente cada despacho judicial genera**, lo cual constituye las bases de datos histórica de procesos radicados a nivel nacional, el cual debe encontrarse actualizado con todos los procesos tanto los vigentes, como los archivados, con el fin de llevar un control y seguimiento de ellos, facilitando trámites que a diario solicitan los ciudadanos que si bien en principio generan inconvenientes de tipo personal, también ha originado consecuencias positivas, ya que en la base de datos se registran todas las actuaciones de la gestión procesal adelantada por los despachos judiciales y juzgados.

Por consiguiente la información interna que suministran los despachos judiciales corresponde a la gestión procesal del día a día propia de cada despacho judicial a través del Sistema de información de Gestión de Procesos y Manejo Documental –Justicia XXI en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del Acuerdo 1591 de 2002, como una forma de agilizar el servicio de administración de justicia, ya que una vez adoptada una decisión, ingresa al sistema para conocimiento de los interesados.

Es necesario precisar que la información publicada en la Página Web, de la Rama Judicial, “Consulta de Procesos” es de carácter dinámico y obedece al registro en el Sistema de Información Justicia XXI, recalcando que la alimentación y/o actualización de registros del “Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo documental – Justicia XXI”, es realizada por cada uno de los despachos judiciales, por ser una actividad de gestión procesal judicial acorde con los principios de autonomía e independencia de los Jueces de la República.

Por las anteriores razones, cuando ha cursado un proceso judicial a nombre de un ciudadano, el **Despacho Judicial competente para absolver la petición es el Juzgado donde curso el proceso**, y una vez radicada la petición ante el Juzgado esta será analizada por el Despacho Judicial, bajo el presupuesto legal de la autonomía y discrecionalidad que le es propio a los Magistrados y Jueces de la República, y si encuentran viable la petición conforme al principio de legalidad, procederán a ocultar al público en general la consulta indiscriminada de la información que aparece en la **Base de Datos de la Rama Judicial**, en aras de proteger Derechos Fundamentales.

Para mayor entendimiento, la Unidad de Informática se permite comunicarle que el objeto de la información pública en los sistemas de la Rama Judicial **no es certificar, eliminar, ocultar algún tipo de antecedente penal, o actuación procesal**, toda vez que la Rama Judicial no es la entidad que certifica los antecedentes judiciales como tampoco actuaciones procesales, de los ciudadanos colombianos, máxime como ya se explicó, que la información registrada en el Portal Web de la Rama Judicial, no certifica antecedente judicial alguno, por lo tanto no es requisito exigible para acceder a empleos o para cualquier otro fin, sino el de consulta exclusiva para las autoridades judiciales y las partes que intervienen en un proceso jurídico que se surte ante los diferentes despachos judiciales, con el objeto de prestar un servicio eficaz al ciudadano acorde con las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción.

Como se ha venido mencionando en la respuesta, la información publicada en la página Web de la Rama Judicial, “Consulta de Procesos” es de carácter dinámico y obedece al registro en el Sistema de Información Justicia XXI, **recalcando que la alimentación y/o actualización de registros del “Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo documental – Justicia XXI”, es realizada por cada uno de los despachos judiciales, por ser una actividad de gestión procesal judicial acorde con los principios de autonomía e independencia de los Jueces, y Magistrados de la República.**

En conclusión, como se ha manifestado en numerosas ocasiones a los constantes requerimientos de los diferentes Jueces, Magistrados y Ciudadanos, la naturaleza de la Unidad de Informática en lo que atañe a su **COMPETENCIA ES EMINENTEMENTE DE APOYO Y SOPORTE TECNICO. MAS NO DE GESTION JUDICIAL ALGUNA** recalcando enfáticamente que si bien la Unidad de Informática brinda el *sopORTE*

²Judicial /Sentencia de Tutela – Primera Instancia; Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero/ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B.

18. En suma, el manejo de la información que pueden consultar los usuarios en la página web de la Rama Judicial es una labor conjunta de todos los despachos judiciales, unidades administrativas y, en general, de todos los órganos que tienen la posibilidad de publicar, modificar, actualizar, eliminar o manipular información, (...).

y *administración técnica* de los sistemas de información de la Rama Judicial, ello no implica que unilateralmente per se asuma competencia y acceso para modificar y/o suprimir información en las bases de datos que contienen la información del “*Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental – Justicia XXI* Consulta de Procesos Módulo de Actuaciones, gestión que por Constitución y Ley **le compete realizar a cada uno de los despachos judiciales de la causa acorde con los principios de autonomía e independencia que les es propio a los señores jueces de la República**

Sin más sobre el particular, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura considera que en el marco de las competencias espera haber atendido su solicitud, para lo que esta dependencia estará siempre dispuesta a atender.

Cordialmente,

[Original Firmado]

CARLOS FERNANDO GALINDO CASTRO

Director Unidad de Informática

CFGC/FHRG/AMQC

➤ Enviar  Adjuntar ∨  Descartar ...

De ejgarcia@coopetrol.coop

Para

CC

CCO

RV: Derecho de peticion

Derecho de peticion firmado...
1 MB

Anexo 1 Fogacoop Nombra...
238 KB

Anexo 2 certificacion coopetr...
38 KB

Anexo 3(1) certificado de ca...
1 MB

Anexos 4 y 5 consulta de pro...
201 KB

Cedula de LUIS ALFONSO SA...
341 KB

----- Mensaje reenviado -----

De: **Soporte Consulta Procesos - Nivel Central**

<soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: El mar, 7 de dic. de 2021 a la(s) 6:00 p.m.

Asunto: RE: Derecho de peticion

Para: luis Alfonso Samper Insignares <luisalfonsosamper.i@gmail.com>, Juzgado 13 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j13cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Luis Alfonso Samper Insignares

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición recibido en esta Unidad el 7 de diciembre del año en curso, nos permitimos informar que no es competencia de esta Unidad hacer la corrección requerida, esta solicitud se debe enviar directamente al Despacho Judicial que tiene a cargo el proceso.

 Calibri ∨ 12 ∨ **B** *I* U  ∨ A ∨       ”

Enviar ∨

Descartar



Borrador guardado a las 2:08 PM